

XXXIII. La política ambiental de Aragón durante 2023: el cambio en el gobierno autonómico y la atribución de las competencias ambientales al nuevo Departamento de Medio Ambiente y Turismo¹

OLGA HERRAIZ SERRANO

SUMARIO: 1. *Trayectoria y valoración general.*—2. *Legislación.* 2.1 Fauna. 2.2 Prevención de incendios forestales.—3. *Organización.* 3.1 La nueva Administración ambiental aragonesa. 3.2 Cambios en los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón. 3.3 Otras medidas organizativas de contenido variado.—4. *Ejecución.* 4.1 Presupuesto. 4.2 Suscripción de diversos convenios de colaboración para la ejecución de políticas ambientales. 4.3 Vías pecuarias. 4.4 Medidas de fomento.—5. *Jurisprudencia ambiental destacada.* 5.1 Tributos ambientales. 5.2 Controles ambientales: declaración de impacto ambiental. 5.3 Autorizaciones ambientales: autorización ambiental integrada y licencia ambiental de actividades clasificadas. 5.4 Residuos. 5.5 Expropiación. 5.6 Daños ambientales.—6. *Problemas.* 6.1 El proyecto de unión de las estaciones de esquí por Canal Roya. 6.2 Creación de una Comisión de Investigación sobre la implantación de las energías renovables en Aragón.—7. *Lista de responsables de la política ambiental de Aragón.*

RESUMEN

El presente trabajo analiza la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón durante 2023, el primer año de la nueva legislatura surgida de las elecciones de mayo en que las urnas determinaron la conformación de un nuevo gobierno de los Partidos Popular y Vox en Aragón tras ocho años de gobierno socialista. Como intermitentemente ha sucedido en la Comunidad Autónoma, ha vuelto a crearse un departamento con competencias ambientales separado de las agrícolas, aunque, en esta ocasión, se unen también las competencias en materia turística.

ABSTRACT

This work analyzes the environmental policy of the Autonomous Community of Aragon during 2023, the first year of the new legislature that emerged from the May elections in which the polls determined the formation of a new

¹ Trabajo realizado en el grupo de investigación reconocido por el Gobierno de Aragón ADESTER (Derecho Administrativo de la Economía, la Sociedad y el Territorio), proyecto S22_23R (BOA núm. 80 de 28/04/2023).

government of the Popular and Vox Parties in Aragon after eight years of socialist government. As has happened intermittently in the Autonomous Community of Aragon, a department with environmental powers separate from agricultural ones has once again been created, although, on this occasion, powers in tourism matters are also combined.

PALABRAS CLAVE

Política ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón. Espacios naturales protegidos. Energías renovables. Incendios forestales. Aguas. Residuos.

KEY WORDS

Environmental policy of the Autonomous Community of Aragon. Natural Protected Areas. Renewable energies. Forest fires. Water. Waste.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Las elecciones autonómicas celebradas el 28 de mayo de 2023 dieron como resultado la conformación de un nuevo gobierno surgido del acuerdo entre el Partido Popular y Vox en Aragón, que permitió la investidura de Jorge Azcón como Presidente de la Comunidad, en sesión plenaria de las Cortes de Aragón del día 10 de agosto. Los resultados electorales dieron, en efecto, la mayoría absoluta a la suma de esos dos partidos, que obtuvieron, respectivamente, 28 escaños (frente a los 16 que tenía) y 7 (frente a los 3 anteriores) de los 67 que conforman el arco parlamentario aragonés. Los otros 32 escaños se distribuyeron de la siguiente forma: 23 para el Partido Socialista, que bajaba 1; 3 para Chunta Aragonesista, que mantuvo por tanto su representación; 3 para Aragón Teruel existe, que entraba por primera vez en la Cámara aragonesa; y 1 para cada una de las siguientes formaciones de mayor a menor número de votos: Podemos (que perdió 4 escaños), Izquierda Unida (que repetía resultado) y el Partido Aragonés (que bajaba de 3 a 1). Este último, precisamente, también votó a favor de la investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma tras suscribir un acuerdo que, igualmente, permitió que algunos aragonesistas ocuparan determinados altos cargos en el Gobierno de Aragón. Por lo que se refiere a la materia medioambiental, la presencia de miembros del PAR se tradujo en la titularía de la dirección del Instituto Aragonés del Agua y de la Dirección General de Educación Ambiental.

Pero volviendo al pacto de gobierno PP-Vox para la XI Legislatura, dicho acuerdo comprendía ochenta medidas programáticas,

estructuradas en diez bloques temáticos, el octavo de los cuales llevaba por rúbrica «Infraestructuras y Medio Ambiente». Aunque la mayoría de las medidas incluidas en éste iban, en efecto, referidas a la reclamación de las infraestructuras de carreteras y ferroviarias pendientes en nuestra Comunidad Autónoma, había también dos relativas a la materia medioambiental que aquí analizamos. La primera de ellas reclamaba, literalmente, el:

«Desarrollo íntegro de todas las obras de regulación hidráulica necesarias para garantizar la reserva hídrica estatutaria, la modernización y ampliación de regadíos, el suministro industrial y de boca y el uso eficiente de los recursos hídricos en las próximas décadas».

Por su parte, la segunda comprometía la puesta en marcha de «un plan anual de limpieza y cuidado de las riberas para minimizar daños por inundaciones».

No había más referencias al medio ambiente en el referido programa de gobierno, pero, sin ir más lejos, las diferencias entre los dos partidos de la coalición por lo que respecta a la política de trasvases en España pudo ponerse de manifiesto en la votación de alguna iniciativa en las Cortes de Aragón, como, por todas, puede ejemplificarse en la de la Proposición no de Ley núm. 11/24, relativa a rechazar cualquier trasvase del Ebro hasta que se complete el desarrollo del Pacto del Agua de Aragón. Esta iniciativa fue aprobada en sesión celebrada los días 1 y 2 de febrero de 2024 con los votos a favor de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, con excepción de Vox en Aragón², que, sin embargo, sí voto a favor, en la misma sesión, de otra Proposición no de Ley, que ellos mismos habían presentado conjuntamente con el Grupo Popular, para mostrar su rechazo, en concreto, a la propuesta de la Generalitat de Cataluña de extraer agua de la cuenca del Ebro para nuevos regadíos en dicha Comunidad Autónoma³.

Por lo que hace a la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el ejercicio de las políticas ambientales y al margen de lo que luego se dirá en el apartado correspondiente, debemos dejar constancia aquí que la coalición de gobierno PP-Vox optó por crear un Departamento de Medio Ambiente y Turismo, que, en el acuerdo de gobernabilidad, quedó en manos del Partido Popular. Si, en los períodos en que el área medioambiental

² Véase *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* (BOCA) núm. 39, de 7 de febrero de 2024, p. 3733.

³ Publicada en el mismo BOCA que se ha indicado en la nota anterior, p. 3723, se trataba de la PNL núm. 18/24 e iba trufada de referencias al independentismo catalán y al rechazo de toda utilización política de la Confederación Hidrográfica del Ebro para garantizarse el voto de aquel sector en la gestión del gobierno central.

no ha constituido un departamento autónomo del Gobierno de Aragón, lo tradicional había sido la gestión conjunta (en la misma consejería) con las competencias en materia agrícola, por primera vez el gobierno surgido de las urnas de mayo optó por reunir en el mismo departamento las competencias ambientales y las relativas al turismo, lo que, sin duda, constituirá un reto de gestión, por ejemplo, respecto de aquellos proyectos turísticos que, como en el del sector de la nieve, comportan sin duda grandes afecciones ambientales. Es el caso de la pretendida unión de estaciones de esquí por el valle de Canal Roya al que el ejecutivo anterior, cuando estaba ya en funciones, quiso darle el pistoletazo de salida. Veremos qué sucede con este tipo de iniciativas en los próximos años.

2. **LEGISLACIÓN**

2.1 FAUNA

Mediante el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, se estableció un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación (BOA 3 mayo). El citado cangrejo fue incluido en la categoría de «en peligro de extinción» por el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que creó el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y reguló el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El régimen de protección del cangrejo de río ibérico databa de hace quince años, en la medida en que se estableció por Decreto 127/2006, de 9 de mayo. En consecuencia, el período de tiempo transcurrido, la información científica generada sobre esta especie, así los datos recopilados en las memorias de seguimiento de su evolución hacían imprescindible una modificación del plan de recuperación, que es la que afronta el Decreto 60/2023. El nuevo plan opta por definir un nuevo ámbito territorial de aplicación y actualiza las medidas de conservación a aplicar sobre la especie.

2.2 PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

El Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) fue aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, dando cumplimiento a lo

previsto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. El PROCINFO definió cuatro niveles distintos de alerta de peligro de incendios forestales (verde, amarillo, naranja y rojo), que no se corresponden exactamente con los niveles de riesgo definidos en el artículo 48.6 de otra norma, en este caso norma básica estatal, como es La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Con la finalidad, por tanto, de aportar claridad y seguridad jurídica, se aprobó la Orden AGM/681/2023, de 23 de mayo, conjunta de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, para la adaptación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendio Forestal en Aragón a la normativa básica estatal, publicándose en el BOA de 31 de mayo. La citada Orden establece que, a los efectos de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley de Montes, el nivel de riesgo muy alto de incendio forestal se corresponde con el nivel Rojo de la Alerta por Incendio Forestal que elabora la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, en colaboración con la Agencia Estatal de Meteorología. Asimismo, prescribe que las situaciones consideradas en la Comunidad Autónoma de riesgo extremo de incendio forestal se declararán como tal, bajo la denominación de Alerta Rojo Plus, por Orden conjunta de los titulares de los departamentos competentes en materia de protección civil y de incendios forestales, concretando, en su caso, cuantas medidas adicionales deban adoptarse de acuerdo con las especiales circunstancias concurrentes. Tanto el Nivel de Alerta Rojo, como la situación declarada de Alerta Rojo Plus, deben concretarse por término municipal. La Orden AGM/681/2023, de 23 de mayo, también enumeró las prohibiciones y autorizaciones de usos en esos dos niveles de alerta de manera respetuosa con la normativa básica estatal.

3. ORGANIZACIÓN

3.1 LA NUEVA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL ARAGONESA

El gobierno de coalición PP que, por lo que respecta a la Administración ambiental aragonesa, acordó desgajar las competencias superiores sobre esta materia del departamento que tenía atribuidas las funciones sobre agricultura y ganadería, creando en su lugar

una consejería que, además de las ambientales, ostenta también las de turismo. Así, según quedó reflejado en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA 12 agosto), el nuevo Departamento de Medio Ambiente y Turismo asume las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal, que se suman a las que, sobre el turismo, habían venido correspondiendo al anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y a las competencias en materia de coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel del anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Al frente de la Consejería de Medio Ambiente y Turismo, se situó a don Manuel Blasco Marqués (Decreto también de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, publicado asimismo en el BOA 12 agosto), asignándosele a su Consejería el código departamental «MAT» a los efectos de publicación de Órdenes en el «Boletín Oficial de Aragón» (Resolución de 12 de agosto de 2023, del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, BOA 14 agosto).

Por su parte, el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14 agosto), dio a conocer la estructura que va a tener el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, cuatro de cuyas cinco direcciones generales tienen competencias ambientales. Son: la Dirección General de Medio Natural; la Dirección General de Gestión Forestal; la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Educación Ambiental.

Finalmente, si el art. 9.2 del Decreto de 11 de agosto de 2023, por el que se asignaron las competencias a los Departamentos, estableció que, al de Medio Ambiente y Turismo, quedaran adscritos el Instituto Aragonés del Agua (IAA) y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), el art. 3.1 del Decreto 102/2023 le asignó a la misma consejería la tutela de las siguientes sociedades con competencias ambientales: Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental SLU, y Aragonesa de Gestión de Residuos, SA.

3.2 CAMBIOS EN LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DECLARADOS EN ARAGÓN

El texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio) establece, en su artículo 46.1, que los espacios naturales protegidos dispondrán de un órgano consultivo y de participación social, denominado patronato. Su apartado tercero añade que la composición del patronato se establecerá en la norma de declaración del espacio natural protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas administraciones públicas e intereses sociales implicados.

La disposición final primera de la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos, habilitó al Gobierno de Aragón para que, por Decreto, pudiera modificar la composición de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos. De hecho, además de otras modificaciones anteriores, por Decreto 212/2019, de 22 de octubre, se procedió a incorporar a una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza en cada uno de los Patronatos de los espacios naturales protegidos de Aragón y a extender la presencia de la Federación Aragonesa de Montañismo al conjunto de todos ellos.

Pues bien, por Decreto 96/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA 22 junio), se vuelve a introducir otra modificación en los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón. Consiste en este caso en incorporar a representantes de los Grupos de Acción Local cuyo objetivo es la aplicación de programas regionales de desarrollo rural y el fomento del desarrollo socioeconómico de zonas rurales, al coincidir con una de las finalidades que persigue la declaración de espacios naturales protegidos, como es la de compatibilizar al máximo la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos. En otro orden de cosas, el mencionado decreto aprovecha también para establecer que la persona que ostente la secretaría de los patronatos no será miembro de los mismos, tal como dispone el artículo 16.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.3 OTRAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE CONTENIDO VARIADO

En otro orden de cosas, como en todos los ejercicios, pero en un número considerablemente inferior, durante 2023 se aprobaron algunas modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento con competencias ambientales de las que nos limitamos a dar cuenta: la Orden HAP/293/2023, de 21 de marzo (BOA 24 marzo), que procedía sobre el anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y la Orden HAP/1957/2023, de 26 de diciembre, por la que se modificaba la Relación de Puestos de Trabajo del actual Departamento de Medio Ambiente y Turismo (BOA 5 enero).

4. EJECUCIÓN

4.1 PRESUPUESTO

Para el ejercicio 2024, el presupuesto consolidado del Departamento de Medio Ambiente y Turismo (incluyendo, por tanto, al Instituto Aragonés del Agua y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como entidades de derecho público dependientes) asciende a 356,3 millones de euros mientras que el no consolidado es de 275 millones, cifras que no tienen parangón con el anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en la medida en que la inclusión del área agraria incluía los pagos de la Política Agrícola Comunitaria.

Entrando en el análisis de las partidas dedicadas a las políticas ambientales por direcciones generales y programas y orillando el área del turismo, comenzaremos señalando que la Dirección General de Medio Natural tiene un presupuesto global de 30,6 millones de euros, todos ellos correspondientes al Programa para la Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, frente a los 32,2 del ejercicio anterior, para seguir atendiendo a los siguientes objetivos básicos: desarrollar la Red de espacios naturales protegidos de Aragón; aprobar planes de gestión en aquellos que carezcan de ellos; implantar nuevos modelos de gestión de dichos espacios implicando a la población local; valorizar la figura de la Red de ENP o de Red Natura 2000 para el desarrollo socioeconómico sostenible del Medio Natural; apoyar la gestión coherente de otros componentes de la Red Natural de Aragón, como son los árboles

singulares, el Catálogo de Lugares de Interés geológico, las Reservas de la Biosfera o el Sitio Patrimonio Mundial; mejorar las condiciones de accesibilidad de la Red Natural de Aragón a los colectivos de personas con discapacidad; conservar el paisaje y la economía agraria y forestal; así como recuperar las especies y los hábitats.

Por lo que respecta a la Dirección General de Gestión Forestal, que aparece disociada de la Dirección General de Medio Natural, a diferencia de lo que sucedía en el antiguo Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, su presupuesto para 2024 asciende a 51,1 millones de euros, todos ellos consignados en el Programa de Protección y Mejora del Medio Natural. El Programa mantiene su estructura en tres grandes proyectos que, a su vez, comprenden varias líneas de actuaciones. Los proyectos son los de ordenación y gestión forestal; de prevención y lucha contra los incendios forestales, y de lucha contra la desertificación y cambio climático.

El presupuesto de la Dirección General de Calidad Ambiental es de poco más de 20 millones de euros, que deberán dedicarse a ejecutar el Programa 4424, del mismo nombre, entre cuyos objetivos para el ejercicio 2024 se encuentran las actividades de acompañamiento a las entidades locales aragonesas en la consecución de objetivos europeos de implantación de recogidas selectivas de residuos, la más relevante de las cuales es la de biorresiduos; la investigación y la comunicación de las actuaciones en el ámbito de los suelos contaminados o la ejecución de las competencias relativas al control e inspección ambientales.

Finalmente, el presupuesto de la Dirección General de Educación Ambiental asciende a 6,4 millones de euros para la ejecución del programa de Protección y Mejora del Medio Ambiente que, entre otros cometidos, tiene el control de la calidad del aire, la puesta en marcha de iniciativas de educación ambiental en materia de conservación del medio ambiente y desarrollo sostenible, y el seguimiento de la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático.

Pasando a la consideración del presupuesto de las entidades de derecho público adscritas al departamento y de las sociedades públicas autonómicas que persiguen objetivos ambientales durante 2024, comenzaremos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que va a contar con un presupuesto de 6.599.128 euros (300.000 euros más que en el ejercicio anterior), de los que 6.584.728 se formulan como presupuesto corriente y 14.400 como presupuesto de capital). Los ingresos corrientes previstos por la recaudación de tasas representan un 68,98% de financiación del Instituto en el ejercicio 2024, procediendo el resto de las propias transferencias del departamento.

En cuanto al Instituto Aragonés del Agua, ve incrementado el suyo para 2024 en un 9,3%. El gasto ascenderá a 92,7 millones de euros, integrándose únicamente por gasto no financiero, ya que no se prevén gastos financieros para este ejercicio. De esa cifra, 67,6 millones (el 73%) corresponden a gastos corrientes y 25,1 millones (el 27%) a gastos de capital. En cuanto a los ingresos, destaca el impuesto medioambiental de aguas residuales como principal fuente de financiación (69%), seguida por las transferencias de la Comunidad Autónoma (17,5%), los Fondos UE Next Generation (7,44%) y las tasas y otros ingresos (5%).

El crecimiento de la actividad del Instituto se corresponde con el incremento de las EDAR (estaciones depuradoras de aguas residuales) cuya explotación se encomienda por las distintas entidades locales puesto que, en el año 2024, se prevé que el IAA gestione 267 instalaciones, ya que se añadirán a las que ya se encontraban en funcionamiento a finales de 2023 (253 instalaciones), 11 pequeñas EDAR procedentes de la finalización de obras del programa de subvenciones de 2017 y 2018, así como 3 depuradoras actualmente en construcción (Canfranc-Estación, Torla y Aguaviiva). Esto supone un incremento del 6,3% en el número de instalaciones gestionadas con respecto al ejercicio anterior y un 8,9% más con relación a las 247 que se gestionaron en 2022. Además de las 129 EDAR que se encuentren o entrarán en 2024 en funcionamiento en régimen de contrato de servicios, hay que añadir las 139 instalaciones correspondientes a las construidas mediante el sistema de concesión de obra pública. Los gastos derivados de estos contratos de concesión, que además de la explotación de las instalaciones incluyen también la amortización de las obras y su financiación, ascienden a 45 millones y medio de euros, es decir, 1,6 millones más que el año pasado (lo que supone un incremento del 3,73 %).

En cuanto a las sociedades públicas ambientales, la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S. L. U. (SARGA) contará en 2024 con un presupuesto total de 69.539.934 euros (de los cuales 67.381.934 corresponderán a su presupuesto de explotación y 2.158.000 a su presupuesto de capital), lo que representa un incremento de seis millones con respecto al ejercicio 2023.

Por su parte, para la Sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos, S. A. (ARAGERSA), sociedad de economía mixta, en la que actualmente la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S. L. U. ostenta una participación del 80% y en la que la sociedad Ecoactiva de Medio Ambiente S. A tiene otra participación del 20% de su capital, se ha previsto para 2024 un presupuesto de explotación

ligeramente superior al de 2023, alcanzando 2.728.176 euros (frente a 2.093.073), sin que se haya consignado presupuesto de capital. La propia empresa pública señala en su memoria que está previsto que el número de toneladas de residuos a gestionar durante el ejercicio 2024 apenas varíe o lo haga ligeramente respecto al año anterior, habiéndose estimado que estará en torno a 20.569 Tm, lo que supondría un 3% menos que en el ejercicio 2023.

Una breve referencia merece la partida consignada para el Consorcio Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala, surgido de un Convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Gobierno de Aragón y los Ayuntamientos de Bielsa, Biescas, Broto, Hoz de Jaca, Panticosa, Puértolas, Sallent de Gállego, Tella-Sin, Torla y Yésero. Para el año 2024, el ejecutivo autonómico dedicará 176.731 euros para el funcionamiento del consorcio, lo que significa que se ha reducido ligeramente la partida de 216.731 euros consignada en el ejercicio anterior.

Por último, pormenorizando las cantidades que la Comunidad Autónoma destina a la financiación de cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dejaremos constancia aquí de las cuantías en el año 2024 de los que tienen que ver con la protección medioambiental. Llama la atención la bajada de recursos destinados al objetivo 6 (Agua), consignándose 27,1 millones de euros (frente a los 82 de 2023). Al objetivo 13 (Cambio climático), se destinarán también menos recursos, 38,3 millones por 30,3 del ejercicio anterior. Y al objetivo 15 (que el proyecto llama Medio Ambiente), 83,6 millones frente a los 110,2 de 2023.

4.2 SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES

En el período que analizamos, se celebraron cuatro convenios de colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y diversos ayuntamientos aragoneses para la gestión de estaciones depuradoras de aguas residuales (Orden PRI/223/2023, de 21 de febrero, BOA 10 marzo, para el municipio de Calatayud y sus núcleos asociados; Orden PRI/486/2023, de 13 de abril, en el caso del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe de los núcleos de Guaso y Banastón, BOA 26 abril; Orden PRI/488/2023, de 13 de abril, para el municipio oscense de Sahún, BOA 26 abril; Orden PRI/489/2023, de 13 de abril, con respecto al Ayuntamiento de Santa Cilia, BOA 26 abril). Asimismo, por Orden PRI/485/2023, de 13 de abril, se dispuso la publicación de un quinto convenio asimismo suscrito por el

Instituto Aragonés del Agua, en este caso con el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe y cuyo objeto era la construcción de la planta de depuración de aguas residuales del municipio y la fijación de los términos de la encomienda de gestión para su explotación por el citado Instituto (BOA 26 abril).

Temáticamente, un segundo grupo de convenios tuvo por objeto la ejecución de infraestructuras de saneamiento, de ahorro y de eficiencia energética y se instrumentaron entre el Organismo Autónomo Instituto para la Transición Justa y la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del entonces Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de la Comunidad Autónoma. Nos referimos a las Órdenes PRI/82/2023, de 23 de enero (BOA 8 febrero), PRI/88/2023, de 23 de enero (BOA 9 febrero), Orden PRI/95/2023, de 23 de enero (BOA 10 febrero), Orden PRI/96/2023, de 23 de enero (BOA 10 febrero), Orden PRI/97/2023, de 23 de enero (BOA 10 febrero), y Orden PRI/111/2023, de 31 de enero (BOA 14 febrero), que propiciaron actuaciones de renovación de alumbrado público, eficiencia energética en edificios municipales en los municipios turolenses de Andorra, Montalbán, Albalate del Arzobispo, Calanda, Foz-Calanda.

En tercer lugar, llamaremos la atención sobre la publicación del Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca, Aramón, Montañas de Aragón SA, Formigal SA y Estación Invernal Valle de Astún, SA para la construcción de una infraestructura de transporte por cable enmarcada en el impulso de la Unión de los Valles de Tena y del Aragón a través de las estaciones de esquí de Formigal y Astún (Orden PRI/370/2023, de 21 de marzo, BOA 5 abril). Dicha actuación va a ser financiada con fondos europeos Next Generation-EU. La Diputación Provincial de Huesca se comprometía a impulsar la tramitación de los procedimientos de licitación necesarios, mientras el Gobierno de Aragón lo hizo a facilitar al explotador los títulos necesarios para la ocupación del dominio público forestal. La sociedad pública Aramón, por su parte, asumía el impulso de un Plan de Interés General de Aragón y, una vez obtenida una declaración de impacto ambiental favorable, proceder a su ejecución. La sociedad Estación Invernal Valle de Astún prestó su conformidad a que fueran ocupados los terrenos necesarios para la instalación del remonte mecánico.

Finalmente, destacaremos que, a lo largo del ejercicio que analizamos, se firmó el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Federación Aragonesa de Solidaridad para la realización de actuaciones que promuevan la solidaridad como herra-

mienta para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Véase la Orden PRI/437/2023, de 29 de marzo, BOA 17 abril). Se justificó por el Gobierno que el mencionado convenio era uno de los resultados de las acciones de sensibilización a que compromete el Plan Director de la Cooperación Aragonesa para el Desarrollo 2020-2023. Lo que el convenio previó fue la convocatoria de la segunda edición del premio al periodismo comprometido con la transformación social o la realización de una campaña de comunicación para difundir la importancia de la cooperación en la consecución de los ODS, entre los que se encuentran los de contenido ambiental.

4.3 VÍAS PECUARIAS

En lo relativo a la gestión de las vías pecuarias de la Comunidad, el departamento competente en materia de medio ambiente llevó a cabo, en el ejercicio 2023, la labor clasificatoria de las vías pecuarias de cinco municipios de la provincia de Zaragoza y de un municipio turolense, labor que es básica para las posteriores operaciones de deslinde, amojonamiento y clarificación del régimen jurídico de dichos itinerarios públicos en general.

Así, mediante las Órdenes AGM/169/2023, de 27 de enero (BOA 27 febrero); AGM/235/2023, de 23 de febrero (BOA 13 marzo); AGM/586/2023, de 20 de abril (BOA 10 mayo); MAT/1333/2023, de 25 de septiembre (BOA 10 octubre), y MAT/1860/2023, de 5 de diciembre (BOA 19 diciembre) se aprobó la clasificación, respectivamente, de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Badules, Azuara, Letux, Villanueva de Huerva y Fréscano (todos ellos de la provincia de Zaragoza). Por su parte, fue la Orden MAT/1691/2023, de 9 de noviembre (publicada en el BOA 22 noviembre), la que aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palomar de Arroyos, ubicado en la provincia de Teruel.

4.4 MEDIDAS DE FOMENTO

Meramente, a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el año 2023, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el traslado de biorresiduos de origen doméstico a plantas de tratamiento anaeróbico de estiércoles fluidos (Orden AGA/1544/2023, de 20 de octubre, BOA 7 noviembre).

Por su parte, se convocaron las siguientes subvenciones: para la financiación de actuaciones de conservación de la biodiversidad en los espacios Red Natura 2000, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden AGM/21/2023, de 16 de enero, BOA 24 enero); para la financiación de actuaciones en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden AGM/22/2023, de 16 de enero, BOA 24 enero); a entidades locales para la adquisición de parcelas afectadas por inundaciones dentro de la Estrategia Ebro Resilience y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden AGM/530/2023, de 17 de abril, BOA 2 mayo); a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2023 (Orden AGM/531/2023, de 21 de abril, BOA 2 mayo); para el fomento de la economía circular mediante actuaciones en materia de prevención y gestión de residuos domésticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (Orden AGM/578/2023, de 28 de abril, BOA 9 mayo); para la financiación de proyectos de adaptación de líneas eléctricas de alta tensión en Aragón a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (Orden AGM/624/2023, de 28 de abril, BOA 18 mayo); en materia de gestión forestal sostenible en la Comunidad Autónoma de Aragón financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU) (Orden AGM/651/2023, de 9 de mayo, BOA 23 mayo); para el área de influencia socio-económica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, para el año 2023 (Orden AGM/660/2023, de 11 de mayo, BOA 24 mayo); para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el año 2023 (Orden AGM/951/2023, de 17 de julio, BOA 26 julio); en materia de prevención de residuos domésticos para el fomento de la economía circular, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Orden AGM/1036/2023, de 31 de julio, BOA 9 agosto); para el fomento de la economía circular mediante actuaciones en materia de prevención y gestión de residuos domésticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, financiado por la Unión Europea Next Generation EU (Orden

AGM/1037/2023, de 31 de julio, BOA 9 agosto); y para el fomento de la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos municipales en Aragón dentro del Programa FEDER Aragón 2021-2027 (Orden AGM/1038/2023, de 1 de agosto, BOA 9 agosto).

Asimismo, por Orden AGM/226/2023, de 1 de marzo, se convocó el Premio Aragón Medio Ambiente, para el año 2023 (BOA 10 marzo) y por Orden AGM/236/2023, de 28 de febrero, se acordó la distribución definitiva de los créditos presupuestarios previstos en la Orden/AGM/988/2022, de 20 de junio, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la financiación de actuaciones en las Reservas de la Biosfera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOA 13 marzo).

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

5.1 TRIBUTOS AMBIENTALES

En la STSJAr núm. 283/2023, de 13 julio (JT\2023\557), se resolvió el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Red Eléctrica de España, S. A. U. contra la resolución de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón que había confirmado la autoliquidación correspondiente al ejercicio 2016 respecto del Impuesto sobre Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón rechaza la alegada vulneración del principio de igualdad tributaria o que se hubiera producido desigualdad en el tratamiento tributario de la actividad de distribución de energía eléctrica. En realidad, la recurrente realizaba distintas alegaciones doctrinales, formuladas *de lege ferenda* en defensa de una regulación uniforme, estatal, por comparación con normas de comunidades distintas a la aragonesa, pero desconociendo la finalidad medioambiental del impuesto.

El Tribunal se hace eco de la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de tributos extrafiscales, poniendo de relieve que las personas físicas o jurídicas que transportan y distribuyen energía eléctrica utilizando tendidos de media y alta tensión, por el efecto que los elementos fijos de esos tendidos tienen en el paisaje, con el desarrollo de su actividad inciden, alteran o ponen en riesgo el medio ambiente. «Existe, en definitiva, una distinta finalidad del impuesto medioambiental respecto a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local», por lo

que se descarta que recaiga sobre el mismo hecho imponible. En palabras de la Sentencia:

«lo que distingue un impuesto fiscal de otro extrafiscal es que el primero tiene como principal objetivo la financiación de las cargas públicas y su estructura está orientada principalmente a la capacidad económica o de pago, mientras que el segundo pretende, además, modificar comportamientos o al menos hacer pagar por ellos. En este caso, el impacto medioambiental no es el mismo según el tipo de suelo o edificación en que las líneas de alta tensión se encuentren situadas; por ello el propio impuesto contempla distintos tipos de cuotas que gravan más cuanto mayor sea dicho impacto. Dicho impacto (disminución de masas forestales, restricciones faunísticas, residuos propios de la actividad, pasillos de tendidos eléctricos, impacto visual...) conlleva la necesidad de realizar un conjunto de actuaciones, por parte de la Administración Pública, que mitiguen dicho impacto y que implican un gasto extra para la misma, que debe compensarse con una cuota que grava más cuanto mayor es el impacto. El impuesto grava el impacto de los elementos fijos destinados al suministro de energía situados en el territorio de la Comunidad autónoma de Aragón, pero de acuerdo con la filosofía del tributo, declara no sujetos al mismo los elementos fijos de transporte y suministro de energía que se encuentre soterrados».

Además, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón no aprecia vulneración del derecho comunitario de ayudas de Estado como el TJUE había tenido oportunidad de declarar a propósito, por ejemplo, de los impuestos propios de las Comunidades Autónomas sobre grandes establecimientos comerciales.

5.2 CONTROLES AMBIENTALES: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la STSJAr núm. 127/2023, de 10 de abril (JUR\2023\360570), se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ecologistas en Acción-Huesca contra la autorización administrativa de construcción del proyecto de Red Eléctrica de España, S. A. U., de repotenciación de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 220 kv, en distintos enclaves de la provincia de Huesca. La recurrente sostenía que se había producido un fraccionamiento de proyectos y que, en consecuencia, el impugnado carecía de una evaluación de impacto ambiental de efectos sinérgicos y acumulativos. Sin embargo, el Tribunal desestimó la alegación de la insuficiencia de la DIA, subrayando las condiciones que se impusieron para la protección de las aves rapaces y carroñeras afectadas y, asimismo,

las medidas incluidas en el plan de vigilancia ambiental, rechazando también que hubiera fragmentación en los siguientes términos:

«La tramitación de evaluación de impacto ambiental del proyecto de repotenciación de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 220 kV «Escalona - T. Foradada» y «Escalona - T Escalona», en los términos municipales de Puértolas, El Pueyo de Araguás, La Fueva y Foradada del Toscar (Huesca), no ha evitado la evaluación de impacto ambiental ordinaria ni ha impedido su sometimiento a los regímenes de intervención administrativa ambiental como se indica en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, además de haber incorporado una evaluación de efectos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta las instalaciones existentes y los proyectos previstos en el ámbito territorial de la actuación considerados en la Planificación Energética como se establecía en la Resolución del INAGA, de 25 de agosto de 2017.

Pero es que en este caso no entendemos que haya fragmentación en fraude de ley, o fragmentación que quiera evitar cumplimiento de normativa alguna.

En la demanda nos hablan de proyectos que están en tramitación, y además que los está tramitando otras administraciones, por lo que no podemos admitir que haya un uso torticero o desviado de esa posibilidad pues no está en la esfera de atribuciones de la Administración demandada, la mera fragmentación, pues uno de los proyectos, a los que se refiere la parte, lo tramita el Estado, por pertenecer a varias comunidades autónomas y otro todavía está en fase de implantación.

Tampoco el hecho de que luego esta línea pueda servir como parte de la línea de comunicación eléctrica entre España Francia, nos puede servir para imputar un acto desviado, pues esa decisión no la puede adoptar la Comunidad Autónoma de Aragón».

También en relación con un proyecto energético, la STSJAr núm. 329/2023, de 21 diciembre (JUR\2024\33798), conoció del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) contra la confirmación en alzada del otorgamiento de la autorización administrativa y de construcción del parque eólico denominado «Montañés» en el que, previamente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental había emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. La recurrente cuestionaba la suficiencia de las medidas correctoras impuestas para la protección de determinadas aves (alondra ricotí, milano real, cigüeñas, alimoche y otras especies de aves rapaces), así como denunciaba defectos en la tramitación administrativa, entre los que sobresalía la inclusión tardía del estudio de avifauna y quirópteros o la no repetición del trámite de información pública a la vista de las modificaciones que se habían ido introduciendo en el proyecto. En relación con la primera cuestión, el Tribunal sentencia que, siendo

discutible la valoración que se haga de los distintos informes emitidos en el procedimiento, está claro que «la decisión final corresponde a la autoridad administrativa con base en el estudio equilibrado de los diversos informes, incluidos los de entidades y organismos medioambientales». En este punto, sigue diciendo la Sentencia,

«se está ante una materia discrecional en la que la decisión anulatoria de los tribunales sólo puede tener lugar cuando ha habido un error manifiesto, un vicio relevante en el proceder o una desviación de poder, sin que pueda el Tribunal, siendo ignorante en esas materias, decidir según su voluntarista parecer, que es mejor una u otra posición.

Las medidas correctoras se hacen sobre unas experiencias anteriores y se formulan con el pronóstico de que mitigarán los inevitables efectos negativos.

En este caso, se pretende implantar, aparte de pintado de palas, luces, etc, el Identiflight, un sistema autónomo de identificación de aves y tipos de las mismas, que permite reducir el movimiento o incluso parar las turbinas ante aves que pertenezcan a especies protegidas, respecto del cual en la pericial de la codemandada se aportan estudios diversos sobre su eficacia.

En definitiva, la Administración ha considerado que las medidas correctoras pueden ser suficientes para hacer soportables las inevitables pérdidas que la instalación, que producirá otros efectos ecológicos beneficiosos, pueda causar».

El Tribunal también desestima los alegados defectos de procedimiento señalando que en ninguna norma se prescribe que las modificaciones que se vayan introduciendo como consecuencia, precisamente, de los procesos de depuración por vía de información pública e informes deban a su vez ser objeto de información pública, subrayando que sería un proceso interminable. Aparte de ello, la recurrente no había participado en el trámite de información pública, por lo que se señala que no parece razonable que exigiera precisamente ella la apertura de una nueva.

5.3 AUTORIZACIONES AMBIENTALES: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Centrándonos primero en los fallos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón referidos a autorizaciones ambientales integradas, la Sentencia núm. 74/2023, de 24 de febrero (JUR\2023\175483), declara la caducidad de una declaración de impacto ambiental y de una autorización ambiental integrada para una planta de generación de

energía eléctrica mediante biomasa en el municipio oscense de Monzón habida cuenta la inejecución del proyecto y la falta de acreditación por el interesado de causas justificadas para solicitar y obtener una prórroga de los plazos de comienzo de la instalación.

En parecidos términos, la STSJAr núm. 139/2023, de 2 de abril (JUR\2023\357191), confirma que había quedado sin efecto la solicitud de ampliación de una autorización ambiental integrada para una explotación porcina que pretendía pasar de 600 a 1000 cabezas, tras haber expirado con creces el plazo de dos años para la ejecución de las obras que el INAGA había concedido en su resolución.

Por lo que a licencias ambientales de actividades clasificadas se refiere, citaremos, en primer lugar, la STSJAr núm. 42/2023, de 24 de enero (JUR\2023\100983), que, teniendo por objeto la impugnación de la sanción impuesta al titular de una licencia ambiental de actividad clasificada para un centro de tratamiento de residuos no peligrosos, aplica la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la forma adecuada de calcular el beneficio industrial de una empresa a los efectos de la cuantificación de la multa a imponer, llegando a la conclusión de la correcta tipificación de la infracción y de la sanción aplicadas en vía administrativa, por lo que se dicta un fallo desestimatorio del recurso interpuesto.

Un día después, fue publicada la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 55/2023, de 25 de enero (JUR\2023\210027), en la que se corrige la aplicación del silencio positivo que había hecho la sentencia de instancia. El recurrente no había tenido respuesta municipal a la solicitud de transmisión a su favor de una licencia de inicio de actividad a nombre de su padre. La mencionada licencia le había sido otorgada en su día a este en el seno de un expediente de regularización de explotaciones (más en concreto, al amparo del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, por el que se aprobaron las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas), pero, tratándose de una licencia de inicio, no le constaba a la Administración el tipo de licencia ambiental de actividad clasificada que la de inicio suponía y, por lo tanto, si aquella era plena u otorgada en precario, caso este segundo que hacía imposible la transmisión. Todo ello lleva al Tribunal Superior de Justicia a corregir la aplicación del sentido positivo dado al silencio administrativo y a desestimar el recurso de apelación habida cuenta que nadie puede transmitir lo que no se sabe si tuvo.

En tercer término, nos referiremos a la Sentencia núm. 141/2023, de 10 de abril (JUR\2023\357908), que desestima la pretensión de nulidad de la licencia ambiental de actividad clasificada para la

construcción de un centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición por falta de autorización previa del Ministerio de Fomento al razonar el Tribunal Superior de Justicia de Aragón que se trata de autorizaciones diferentes, que tienen regímenes normativos distintos. A juicio del órgano sentenciador, no se había demostrado ninguna infracción de procedimiento en la tramitación de la licencia ambiental, cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la legislación sectorial.

En cuarto lugar, la STSJAr núm. 143/2023, de 10 de abril (JUR\2023\358691), que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una mercantil que pretendía la regularización a su favor de una licencia de actividad en precario cuyo titular había fallecido. El Tribunal da la razón a la sentencia de instancia que impidió la regularización en favor de quien no constaba como titular de una actividad que, aunque sujeta a licencia ambiental de actividad clasificada, no contó nunca con ella. Para el Tribunal, «la autorización habría expirado en todo caso, sin posibilidad de regularización o transmisión a tercero no titular».

Reseñaremos también la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJAr núm. 133/2023, de 12 de abril (JUR\2023\359072), en la que, a propósito de una licencia ambiental de actividad clasificada para el ejercicio de la actividad de local social de peña recreativa concedida en el municipio de Jaca, el Tribunal tiene la oportunidad de subrayar la irrelevancia para la calificación como molesta o insalubre de la actividad en cuestión que esté o no abierto al público en general el local donde se desarrolla.

En la STSJAr núm. 295/2023, de 27 de octubre (JUR\2023\440050), se desestima la suspensión solicitada como cautelar frente a la denegación de una licencia de inicio por no haberse acreditado el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto para el ejercicio de la actividad de centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos. Encontrándose, no obstante, el titular desarrollando dicha actividad sin licencia, el Tribunal pone de relieve que «ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, de tal modo que la actividad ejercida sin licencia no puede ser legitimada por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento». Además, aun cuando los perjuicios que derivaran de la no suspensión del acto fueran de imposible o difícil reparación, «la razón determinante de ellos sólo sería atribuible al supuesto ejercicio por parte del recurrente de una actividad no solo no atempe-

rada al ordenamiento jurídico de aplicación al caso, sino para la que se exige siempre licencia».

Finalmente, en la STSJAr núm. 290/2023, de 27 de octubre (JUR\2023\439024), a propósito del recurso interpuesto por la Asociación para la defensa de víctimas de injusticias (APADEVI) contra la inactividad de la Administración tras una denuncia presentada por aquella contra el sacrificio de unos visones contagiados de Covid por el titular de una granja, el Tribunal tiene la oportunidad de recordar cuál es el estatuto del denunciante. Aquí, dado que el sacrificio provino de una Orden del propio Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Aragón, no se inició procedimiento alguno tras la denuncia, recordando el Tribunal Superior de Justicia que no hay obligación de hacerlo ni de notificarle nada al denunciante dado que no tenía la condición de interesado. Se recuerda la jurisprudencia que declara «la imposibilidad de reconocer interés legitimador cuando resulta únicamente de una autoatribución estatutaria por cuanto aceptar tal posibilidad equivaldría a admitir como legitimada a cualquier asociación que se constituyera con el objeto de impugnar disposiciones de carácter general o determinadas clases de actos administrativos». En el caso, además, la asociación no pretendía hacer valer con su denuncia a los propios animales, que ya habían sido sacrificados por razones sanitarias imperiosas, sino que promovía el castigo de los titulares de la granja por no haber evitado que los visones se contagiaran de Covid, solicitaba se les prohibiera la reposición de los animales, se les retirara la autorización administrativa y no se les reconociera indemnización alguna, para todo lo cual el Tribunal les niega legitimación por falta de interés o efecto en su esfera de derechos.

5.4 RESIDUOS

En la única Sentencia del Tribunal Superior de Justicia que reseñaremos sobre esta cuestión, la número 96/2023, de 14 de marzo (JUR\2023\358178), la actora pretendía la aplicación de una cláusula del pliego de concesión (aprovechando el plural de su tenor literal) para compensar económicamente a los distintos concesionarios del mismo servicio público de valorización de residuos, pero de ámbito territorial o zona diferente. Con toda rotundidad, el Tribunal zanja:

«nada del tenor literal del Pliego, de la concreta cláusula 31.5 del PCAP del contrato, permite concluir en la tesis sostenida por la

actora, cuando viene a decir que procede la compensación cuando haya diferencias retributivas entre concesionarios de diferentes zonas o ámbitos territoriales. Y ello siquiera sea porque carece de sentido una cláusula contractual que contemple el impacto del contrato en un tercero ajeno al mismo, aun cuando sea concesionario del mismo servicio público de valorización de residuos en ámbito territorial o zona diferente. Y es que la referida cláusula no tiene por objeto efectuar compensación entre diferentes concesionarios, sino a cada uno en razón de las vicisitudes propias del contrato que le vincula, según las variaciones que puedan sucederse entre las tarifas fijadas y el PUG concertado contractualmente, es decir, entre lo que cobra el concesionario a los usuarios del servicio -tarifas fijadas por la Administración unilateralmente respecto de aquél- y la retribución contractual pactada entre ambos. La referencia al plural en dicha cláusula puede obedecer a la utilización de la misma para diferentes contratos y servicios públicos, pero ello no significa que deba tener impacto en terceros ajenos al contrato».

5.5 EXPROPIACIÓN

Solo reseñaremos la existencia de un buen número de Sentencias del TSJAR recaídas a lo largo del año 2023 en que, a propósito en todo caso de distintas expropiaciones urbanísticas de suelos rurales, se aclara y, en algunos casos de estimación parcial, se corrige la correcta valoración de especies arbóreas. Son buena muestra de ello lassiguientes: 97/2023, de 17 de marzo (JUR\2023\211835); 144/2023, de 18 de abril (JUR\2023\235063); 159/2023, de 26 de abril (JUR\2023\233371); 160/2023, de 26 de abril (JUR\2023\233323); y 161/2023, de 27 de abril (JUR\2023\243713).

5.6 DAÑOS AMBIENTALES

Reseñaremos dos fallos bajo esta rúbrica. El primero es el recaído en la Sentencia núm. 117/2023, de 29 de marzo (JUR\2023\356310), que analizó la correcta indemnización de unos daños en producciones producidos por desbordamientos en la cuenca del río Ebro en el mes de abril de 2018 al amparo de una convocatoria de subvenciones en la que participó la recurrente. Tras negar la posibilidad indirecta de impugnar las bases reguladoras al recurrir la convocatoria de las ayudas sobre la argumentación de que la naturaleza jurídica de las primeras no sería la de una disposición de carácter general, el Tribunal señala que la beneficiaria debería haber impugnado autónomamente aquellas, pero que, aceptadas las mismas, no podía ir contra sus actos propios. No obs-

tante lo anterior, el Tribunal afirma que la convocatoria no se excedió de las bases y recuerda que la potestad subvencional de la Administración es discrecional en el sentido de no ser

«en absoluto contrario a un principio de buena administración y de eficacia y eficiencia en el gasto, así como de equidad, considerar como hace la Administración que, en unos determinados daños, la indemnización se fije en atención al valor de las producciones aseguradas y de las peritaciones hechas. No solo porque es evidente que ello conlleva una mejor gestión, al hacer depender la cuantificación de unas valoraciones efectuadas por peritos de seguros, sino también al entender que puede no tener justificación que la Administración indemnice en mayor cuantía, que la que hubiera sido indemnizada en base al seguro establecido».

A pesar de todo, el Tribunal dio parcialmente la razón a la actora al reconocer su derecho a que se le indemnizaran determinados daños que no se habían tenido en cuenta y sí tenían amparo en la convocatoria.

Un segundo caso de estimación parcial del recurso se dio en la Sentencia del TSJAr núm. 232/2023, de 1 de septiembre (JUR\2023\401369), que conocía la impugnación de una sanción impuesta por una quema de rastrojos en día no hábil para ello y con fuerte viento, actuación que había provocado un incendio. El sancionado pretextaba contar con autorización, pero el Tribunal se aferra a la prueba practicada, básicamente la información prestada por los bomberos y personal civil, sobre la inadecuación del día. No obstante lo anterior, se aprecia falta de proporcionalidad entre la sanción y la gravedad de los hechos atendida la valoración de los daños, por lo que se rebaja la cuantía impuesta en vía administrativa.

6. PROBLEMAS

6.1 EL PROYECTO DE UNIÓN DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ POR CANAL ROYA

El ejecutivo autonómico que gobernaba la Comunidad Autónoma en el primer semestre de 2023 zanjó la división existente en el seno del cuatripartito respecto a la unión de estaciones, aprobando *in extremis* al final de la X legislatura la declaración de interés autonómico y general del «Proyecto de Unión de las Estaciones de Esquí de Candanchú y Astún mediante una infraestructura de transporte por cable». La empresa promotora del mismo era la sociedad mercantil autonómica Turismo de Aragón. Así, la Orden ICD/1029/2023,

de 31 de julio, daba publicidad al mencionado Acuerdo del Gobierno autonómico que había sido adoptado el 26 de julio de 2023 (véase BOA 9 agosto), señalándose asimismo que se tramitaría como un Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA).

La entonces Consejera de Economía presentó un informe de su departamento que salía al paso de las discrepancias con Ordenación del Territorio, dirección general gestionada por CHA, que había emitido un informe preceptivo y no vinculante, cuestionando el impacto paisajístico de la infraestructura. El informe del Departamento de Economía ponderó, en cambio, la importancia del proyecto para el desarrollo económico y social de la comarca de la Jacetania, en particular, y de Huesca, en general, y para la desestacionalización del turismo en el Pirineo aragonés, contribuyendo a la especialización del tejido empresarial en el sector estratégico de la nieve.

El proyecto contaba con la oposición de innumerables colectivos ecologistas por la afección que se cernía sobre el Valle de Canal Roya y llevaron su protesta ante el Parlamento Europeo. Sea como fuere, la formación de un gobierno autonómico de nuevo signo político ha paralizado de momento dicha iniciativa, a la espera de buscar una solución lo más respetuosa medioambientalmente y consensuada posible.

6.2 CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN ARAGÓN

En sesión plenaria celebrada los días 16 y 17 de noviembre, se acordó, a propuesta de los GG. PP. Popular y Vox en Aragón, con el voto a favor de todos los GG. PP., a excepción del G. P. Socialista, que se abstuvo, la creación de una Comisión de investigación sobre la implantación de las energías renovables en Aragón y sobre cómo actuó el INAGA en ese proceso.

La creación de un mecanismo semejante había sido reclamada por el Partido Popular en la campaña que precedió a las elecciones autonómicas de mayo y, asimismo, la constitución efectiva de dicha Comisión fue un compromiso asumido por el G. P. Popular ante el G. P. Aragón Teruel Existe durante la tramitación de la ley de presupuestos para el ejercicio 2024, como condición al apoyo de este a los mismos.

La citada Comisión de investigación se constituyó el 17 de enero de 2024 y, por lo tanto, en un momento temporal que excede del análisis a que debe referirse el presente trabajo, pero, habida

cuenta que la autorización de los parques eólicos constituyó uno de los problemas denunciados durante 2023, es forzoso dejar apuntado que, en el momento de escribir estas líneas, se encuentra en pleno proceso de comparencias y desarrollo de sus trabajos. Tras escuchar a casi una treinta de cargos públicos responsables de la gestión ambiental y energética, empresas, plataformas ciudadanas, expertos, etc. y tras analizar, asimismo, una ingente cantidad de documentación que fue solicitada de distintas Administraciones públicas principalmente, en los próximos meses las ocho formaciones políticas presentes en la Comisión deberán ser capaces de alcanzar un Dictamen con las conclusiones comunes que extraigan, elevando, en su caso, a votos particulares aquellas apreciaciones que se aparten de las mayoritarias. En el punto de mira, se encuentra la gestión llevada a cabo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al emitir las declaraciones de impacto que le fueron sido requeridas en relación con los distintos proyectos de implantación de energías renovables en el territorio de la Comunidad Autónoma que entraban dentro de su competencia. El citado organismo ha acusado a lo largo de los años una llamativa escasez de personal para el cúmulo de competencias que tiene asignadas, lo que agravó la situación de colapso de expedientes de energías renovables a que condujo también el panorama normativo por el que pasó el sector, tras la aprobación por el Estado de algunas disposiciones.

En los próximos meses, se conocerá el diagnóstico de situación que se forman la mayoría de los miembros de la Comisión, ante la evidencia de que será imposible el acuerdo unánime de las ocho formaciones a todo el Dictamen dadas las profundas diferencias existentes entre las posiciones de partida de muchos de ellos, que los comparecientes escuchados no han logrado disipar.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN

Consejero de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón: Manuel Blasco Marqués (Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón).

Secretario General Técnico: Sergio Castel Gayán (Decreto 149/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón).

Directora General de Gestión Forestal: Ana Cecilia Oliván Villobas (Decreto 150/2023, de 12 de agosto).

Director General de Turismo y Hostelería: Jorge Moncada Iribarren (Decreto 151/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón).

Directora General de Educación Ambiental: Raquel Giménez Acón (Decreto 208/2023, de 31 de agosto, del Gobierno de Aragón).

Director General de Medio Natural: Alfonso Calvo Tomás (Decreto 248/2023, de 11 de octubre).

Directora General de Calidad Ambiental: María Martínez Martínez (Decreto 249/2023, de 11 de octubre).

Instituto Aragonés del Agua (IAA): Luis Estaún García (Decreto 207/2023, de 31 de agosto, del Gobierno de Aragón)

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA): Luis Simal Domínguez (Decreto 261/2023, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón).

Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón: José Manuel Nicolau Ibarra.